

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021 00158

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: E COMERCE GLOBAL y ots.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 10 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero señaladas en los numerales 1 al 3 y 5 del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$1.400.000.000 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado en el numeral 4 del escrito de cautelas, denunciado de propiedad de la parte ejecutada. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente.

Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez